



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-91992241- -APN-GAL#ENARGAS SOBRE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL - LITORAL GAS S.A.

---

Se eleva al Sr. Interventor, para su consideración, el presente informe referido al requerimiento de extensión del plazo de la Licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas, presentado por Litoral Gas S.A.

El objeto de este informe es realizar una evaluación del desempeño de Litoral Gas S.A. con respecto a sus obligaciones sustanciales impuestas por la Licencia de Distribución otorgada oportunamente mediante el Decreto N°2455/92 y el Marco Regulatorio de aplicación, en lo pertinente al ámbito de incumbencia de esta Gerencia de Administración.

Con relación al alcance del análisis realizado por esta Gerencia, cabe destacar que se ha tenido en cuenta las Bases de Datos y/o Registros de esta Autoridad Regulatoria; y que el presente Informe se ha elaborado exclusivamente a los fines previstos en el artículo 6° de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, y en el marco del Numeral 3.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (aprobadas por el Decreto N° 2255/92).

En virtud de lo expuesto, no debe interpretarse el presente Informe como una opinión relacionada con obligaciones y/o deberes a cargo de la Licenciataria, ni vincularlo a otros actos y/o procedimientos administrativos en curso o a iniciarse por o ante esta Autoridad Regulatoria.

Por último, se deja constancia de que este Informe y el análisis que contiene podrá ser ampliado en caso de considerarlo oportuno y pertinente ante nuevos hechos, incidentes o información puesta en conocimiento de esta Autoridad Regulatoria.”

Como parte del desarrollo del presente informe, en lo que refiere a la competencia específica de esta Gerencia, se contemplaron todas las Resoluciones de Tasa de Fiscalización y Control y los pagos correspondientes, efectuados por la Licenciataria durante los últimos 30 años, para arribar a la conclusión que será expuesta más adelante.

**ANTECEDENTES**

De acuerdo con los Artículos 59 inc. e) y 61 de la Ley N° 24.076, el ENARGAS debe formular su presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que se elevará a aprobación del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), para su posterior inclusión en el Proyecto de Ley Nacional de Presupuesto del ejercicio correspondiente.

A través del Decreto N°2455/92 se otorgó a Litoral Gas S.A. la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas mediante la operación de los bienes aportados a la referida Sociedad por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y los que, en el futuro, adquiera o construya con la autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.” Por otro lado, en el artículo 1°, se previó que “el término de dicha Licencia será de TREINTA Y CINCO (35) años contados desde la fecha de Toma de Posesión de las acciones de la SOCIEDAD LITORAL GAS S.A. por su respectivo adjudicatario, sin perjuicio de la renovación prevista por el artículo 6° de la Ley N°24076, si correspondiere.”

Litoral Gas S.A. ha presentado al ENARGAS una solicitud de extensión del plazo de la Licencia, a través de la Actuación IF-2024-75663259-APN-SD#ENARGAS.

## **DESARROLLO**

El artículo 62 de la Ley N° 24.076 establece los recursos del Ente Nacional Regulador del Gas para el cumplimiento de sus funciones, los cuales se forman de los ingresos en el detallados, consignándose dentro de ellos, en el primer apartado, a la Tasa de Fiscalización y Control.

En virtud de ello, el artículo 63 dispone que: “Almacenadores, transportistas, comercializadores y distribuidores abonarán anualmente y por adelantado, una tasa de fiscalización y control a ser fijada por el Ente en su presupuesto”.

En este sentido el Decreto reglamentario de dicha ley N° 1738/92, en su artículo 62 determina que: “El Ente fijará el valor de la tasa de fiscalización y control en su presupuesto anual”. Y que: “En caso de no ser aprobado Treinta (30) días antes del inicio de su ejercicio administrativo podrá aplicar, provisoriamente, la tasa del año precedente hasta la aprobación del presupuesto anual”.

Asimismo, el artículo 63 dispone que el Ente determinará los mecanismos de recaudación y administración de la tasa de fiscalización y control; y que los excedentes que puedan resultar de la ejecución presupuestaria serán asignados al ejercicio siguiente.

Por su parte, el numeral 4.2.15. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución prevé entre las obligaciones específicas de la Licenciataria, que ésta deberá abonar la Tasa de Control.

En el **ANEXO I** de este informe se expone la evaluación del cumplimiento de pago de Litoral Gas S.A. de cada una de las Resoluciones de Tasa de Fiscalización y Control emitidas por este Organismo en los últimos 31 años, de acuerdo a la Ley N° 24.076 y a las Reglas Básicas de la Licencia, que se ubican dentro de las incumbencias de esta Gerencia de Administración.

Ello así, se ha evaluado el siguiente aspecto:

Numeral 4.2.15 Tasa de Fiscalización y Control.

## CONCLUSIONES

El objeto de este informe, el cual es realizar una evaluación del desempeño de Litoral Gas S.A. con respecto a sus obligaciones sustanciales impuestas por la Licencia de Distribución y el Marco Regulatorio de aplicación, ha sido cumplido, en lo que concierne a lo expuesto en el Desarrollo de este informe y en el Anexo I.

Dicha evaluación, permite concluir que Litoral Gas S.A. ha dado cumplimiento en lo sustancial a todas las obligaciones de pago de la Tasa de Fiscalización y Control detalladas en el Anexo I.

En este sentido, esta Gerencia de Administración, en lo que respecta a su ámbito de actuación, concluye que, en lo concerniente a la obligación reseñada en el numeral 4.2.15. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, referida a abonar la Tasa de Fiscalización y Control, creada por el artículo 63 de la Ley N° 24.076, Litoral Gas S.A. ha cumplido con el pago de la Tasa mencionada, fijada anualmente.

Por todo lo expuesto, se eleva el presente informe al Sr. Interventor para su consideración, para que previa intervención del Servicio Jurídico Permanente del Organismo, se continúe con el procedimiento administrativo correspondiente.

## ANEXO I

### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO SUSTANCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE LAS OBLIGACIONES DE LITORAL GAS S.A.

#### 1. **Numeral 4.2.15.** Tasa de Fiscalización y Control.

En lo que hace al cumplimiento de la obligación reseñada en el **Numeral 4.2.15.** de abonar la Tasa de Fiscalización y Control, creada por el **Artículo 63 de la Ley 24.076**, cabe señalar que Litoral Gas S.A. ha cumplido con el pago de la Tasa mencionada, fijada anualmente a través de las siguientes Resoluciones:

#### **Resolución de Saldo Final – Fijación de Tasa Anual**

Resol. ENARGAS N° 69/94  
Resol. ENARGAS N° 226/95  
Resol. ENARGAS N° 387/96  
Resol. ENARGAS N° 528/97  
Resol. ENARGAS N° 788/98  
Resol. ENARGAS N° 1267/99  
Resol. ENARGAS N° 1936/00  
Resol. ENARGAS N° 2388/01  
Resol. ENARGAS N° 2753/02  
Resol. ENARGAS N° 2894/03  
Resol. ENARGAS N° 3102/04  
Resol. ENARGAS N° 3386/05  
Resol. ENARGAS N° 3631/06  
Resol. ENARGAS N° I-151/07

Resol. ENARGAS N° I-588/08  
Resol. ENARGAS N° I-1003/09  
Resol. ENARGAS N° I-1539/10  
Resol. ENARGAS N° I-1983/11  
Resol. ENARGAS N° I-2400/12  
Resol. ENARGAS N° I-2697/13  
Resol. ENARGAS N° I-3080/14  
Resol ENARGAS N° I-3579/15  
Resol. ENARGAS N° I-4201/16  
Resol. ENARGAS N° 43/17

RESFC-2018-312-APN-DIRECTORIO#ENARGAS  
RESFC-2019-649-APN-DIRECTORIO#ENARGAS  
RESOL-2020-335-APN-DIRECTORIO#ENARGAS  
RESOL-2021-385-APN-DIRECTORIO#ENARGAS  
RESOL-2022-545-APN-DIRECTORIO#ENARGAS  
RESOL-2023-666-APN-DIRECTORIO#ENARGAS  
RESOL-2024-891-APN-DIRECTORIO#ENARGAS